



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00851-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT 901.089.324-2

DEMANDADO: EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011

JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896

INFORME SECRETARIAL – Veintiséis (26) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintiséis (26) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT 901.089.324-2** por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** correspondiente a la letra de cambio No. 1/1 objeto de ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - Por los intereses corrientes vencidos desde el día 01 de julio de 2019 al 01 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

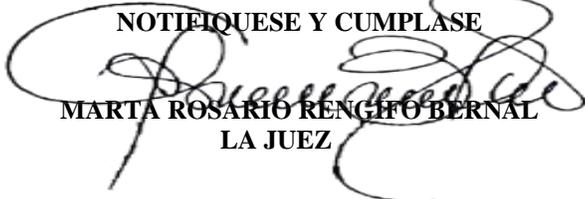
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso, agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dra. MILADY E. KALIL S. identificada con C.C. 22.436.314 y T.P. 73.967 como endosatario al cobro judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00851-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT 901.089.324-2
DEMANDADO: EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011
JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Veintiséis (26) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00851-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT 901.089.324-2
DEMANDADO: EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011
JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, Veintiséis (26) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

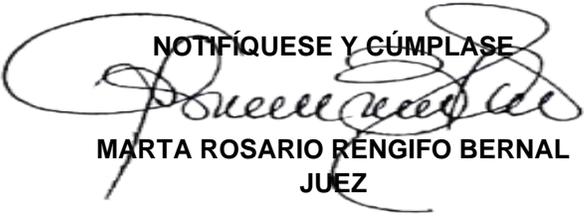
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los demandados EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896, en calidad de docentes adscritos a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 35% del valor de las cesantías legalmente embargables, a que tienen derecho los demandados EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO C.C. 8.635.011 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK C.C. 8.685.896, en calidad de afiliados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe49fbfb83c33af0fea6dcbea655bc95959e3376bf575c69fcc7c85de13fab39**

Documento generado en 26/01/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>